



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRAL LAS ROCAS DIÉSEL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 119/2020

Valparaíso, 09 de abril de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 24 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Dylan Alexander Rudney, (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Central Las Rocas Diésel” (en adelante el “Proyecto”), en la comuna de Santo Domingo.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Central Las Rocas Diésel”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
 - a) El Proyecto consistiría en la instalación y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de **2,99 MW**. Sería un Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 149 inciso sexto del D.F.L. N° 4/20.018 que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y su punto de conexión sería la red de distribución de propiedad de Chilquinta Energía para la zona de concesión de Curauma, Placilla. Las principales características se detallan a continuación:
 - 6 grupos electrógenos de diésel de **500 kW de Corriente Alterna (CA)**, cada uno emplazados sobre fundaciones de hormigón. Estos grupos electrógenos no operarían las

24 horas, los siete días de la semana y cuando eventualmente operen de conformidad a la normativa aplicable para PMGD, funcionarían en forma conjunta.

- Transformador elevador trifásico (3F) 3.500 kVA 0,4/12 KV
- Transformador de distribución para servicios auxiliares internos de 45 kVA.
- Tablero de comunicación Sistema SCADA (Telemetría)
- Camino de acceso al área del proyecto.

- b) La energía eléctrica sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de una línea de media tensión de 12 kV, la cual tendría 189 mts. de longitud, los postes serán de hormigón armado, del mismo tipo del alumbrado público.
- c) El proyecto no considera un estanque o depósito de almacenamiento de combustibles para el funcionamiento y operación de la central generadora de energía eléctrica. Lo anterior, dado que el depósito de combustibles es una parte integral del equipo eléctrico, tal como lo son los estanques o depósitos de combustibles de los motores de un automóvil.
- d) El Proyecto estaría ubicado en calle Granja Santa Lucía Camino Bucalemu S/N, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en el predio que tiene asignado ante el Servicio de Impuestos Internos el rol de avalúo N° 01601-00019, perteneciente a la zona rural de la comuna de Santo Domingo. La superficie requerida por el Proyecto alcanzaría las 232,43 m². Actualmente el predio cuenta con acceso desde la ruta 66 (camino de la Fruta).
- e) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del polígono de emplazamiento de las obras del proyecto y de la línea eléctrica de media tensión corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
D01	259.024	6.272.236
D02	259.008	6.272.254
D03	259.017	6.272.262
D04	259.033	6.272.243

Fuente: Consulta de Pertinencia, pagina N°8.

- f) La vida útil de operación de la central generadora sería entre 15 – 20 años.
- g) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por seis grupos eléctricos diésel, Modelo DIY-P660 *Perkins*, cuyas características técnicas se acompaña en el anexo 1 de la consulta de pertinencia. En cuanto a la capacidad de generación la ficha técnica entrega dos potencias nominales para *Engine Standby Output* (584 kW), pensado para casos de corte de suministro, y *Engine Prime Output* con una potencia de 532 kW. Al respecto, el Proponente indica que *“La condición de operación es “Prime”, describe la operación activa, es decir de generación eléctrica para inyectarla a la red de distribución, y por su intermedio al Sistema Eléctrico Nacional (SEN)”*. Por tanto, la potencia total instalada de 6 generadores x 532 KW = 3.192 KW equivalentes a 3,192 MWp. **En conclusión, la capacidad de generación en condiciones normales del proyecto correspondería a 3,1 MWp.**
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3,1 MW, de acuerdo al Considerando 1 letra g) de la presente resolución. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica sería mayor a 3 MW, por lo que se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Central Las Rocas Diésel*” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGF/fal
ID: PERTI- 2020-333

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. Casilla e-mail: pjofre@veranocapital.com; permisos@veranocapital.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.

- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "*Central Las Rocas Diésel*"
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 232-B).